
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2002**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACION

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	1.892.904.833	16.399.355	1.876.505.478
01	INGRESOS DE OPERACION	1.350.837		1.350.837
04	VENTA DE ACTIVOS	399.943		399.943
06	TRANSFERENCIAS	18.984.180	16.399.355	2.584.825
07	OTROS INGRESOS	757.609		757.609
08	ENDEUDAMIENTO	16.320.000		16.320.000
09	APORTE FISCAL	1.854.886.994		1.854.886.994
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	5.100		5.100
11	SALDO INICIAL DE CAJA	200.170		200.170
	GASTOS	1.892.904.833	16.399.355	1.876.505.478
21	GASTOS EN PERSONAL	71.722.491		71.722.491
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	14.578.579		14.578.579
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	230.449		230.449
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.592.433.343	16.399.355	1.576.033.988
31	INVERSION REAL	4.492.389		4.492.389
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	196.299.057		196.299.057
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	13.002.069		13.002.069
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	20.149		20.149
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	12.054		12.054
90	SALDO FINAL DE CAJA	114.253		114.253

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACION

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	SUBSECRETARIA DE EDUCACION	DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS	COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS	JUNTA NACIONAL DE JARDINES DE INFANTILES
	INGRESOS	333.426.128	11.409.207	40.175.953	100.052.520	49.324.010
01	INGRESOS DE OPERACION	845.420	299.958	5.660	5.453	29.384
04	VENTA DE ACTIVOS	387.343		1.132	9.511	1.957
06	TRANSFERENCIAS			2.496.116	16.388.529	
07	OTROS INGRESOS	269.307	30.536	5.660	4.913	240.983
08	ENDEUDAMIENTO					
09	APORTE FISCAL	331.778.658	11.077.713	37.655.285	83.642.059	49.019.971
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	5.000		100		
11	SALDO INICIAL DE CAJA	140.400	1.000	12.000	2.055	31.715
	GASTOS	333.426.128	11.409.207	40.175.953	100.052.520	49.324.010
21	GASTOS EN PERSONAL	35.124.155	5.493.739	1.303.849	2.921.978	26.319.132
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	7.788.106	1.738.766	457.224	1.535.985	2.876.757
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	17.746			12.167	200.536
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	145.351.047	2.452.962	38.365.172	95.303.772	18.979.630
31	INVERSION REAL	1.507.457	1.712.430	37.708	273.134	938.909
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	133.213.118				
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	10.418.883				
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	1.516	5.000	5.000	4.120	4.513
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	1.516	5.000		1.025	4.513
90	SALDO FINAL DE CAJA	2.584	1.310	7.000	339	20

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACION

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	CONSEJO DE RECTORES	CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION	SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	EDUCACION SUPERIOR
	INGRESOS	90.209	676.921	1.145.617.514	212.132.371
01	INGRESOS DE OPERACION		164.962		
04	VENTA DE ACTIVOS				
06	TRANSFERENCIAS	88.709	10.826		
07	OTROS INGRESOS		10	206.200	
08	ENDEUDAMIENTO				16.320.000
09	APORTE FISCAL		499.623	1.145.401.314	195.812.371
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES				
11	SALDO INICIAL DE CAJA	1.500	1.500	10.000	
	GASTOS	90.209	676.921	1.145.617.514	212.132.371
21	GASTOS EN PERSONAL	53.655	505.983		
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	31.961	149.780		
24	PRESTACIONES PREVISIONALES				
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			1.145.517.514	146.463.246
31	INVERSION REAL	3.093	19.658		
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				63.085.939
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA				2.583.186
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES				
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES				
90	SALDO FINAL DE CAJA	1.500	1.500	100.000	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		163.563.734
01		INGRESOS DE OPERACION		845.420
04		VENTA DE ACTIVOS		387.343
	41	Activos Físicos		387.343
07		OTROS INGRESOS		269.297
	79	Otros		269.297
09		APORTE FISCAL		162.044.674
	91	Libre		151.625.791
	92	Servicio de la Deuda Pública		10.418.883
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
11		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		163.563.734
21		GASTOS EN PERSONAL	02	19.010.564
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.019.387
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		17.746
	30	Prestaciones Previsionales		17.746
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		113.848.008
	31	Transferencias al Sector Privado		32.275.375
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		153.687
	024	INTEGRA		2.131.283
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		53.870
	181	Fundación Tiempos Nuevos	04	1.162.836
	182	Corporación de Ayuda al Niño Limitado		602.476
	183	Convenio Centro de Diagnóstico Universidad Austral		14.573
	184	Instituto de Chile		247.468
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		63.499
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		23.954.081
	189	Programa de Becas Indígenas	05	3.612.691
	198	Subsidio al pago del arancel de la PAA	06	278.911
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		37.200.082
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	07	37.200.082
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		44.294.192
	086	División de Extension Cultural	08	2.945.751
	087	Departamento de Educación Extraescolar	09	965.715
	089	Prevención a la Drogadicción y el Alcoholismo	10	221.158
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		2.170
	093	Programas de Educación Prebásica	11	1.206.457
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura	12	1.476.059
	095	Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural	13	4.322.699
	096	Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	14	390.681
	097	Universidad de Chile	15	3.339.509
	140	Desarrollo Curricular y de Gestión Institucional de los Liceos	16	872.484
	148	Proyectos de Mejoramiento Educativo(PME) de Enseñanza Básica	17	2.474.400
	149	Recursos Pedagógicos para Escuelas Especiales	18	461.841
	150	Programa de Educación Rural	19	1.882.074
	151	Programa de Escuelas de Sectores Pobres(P.900)	20	3.740.544
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	21	183.528
	382	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	22	222.444
	383	Programa de Textos Escolares de Educación Básica	23	11.428.413
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	24	446.899

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25	33	386 Programa de Apoyo a la Retención en Educación Media	25	3.575.972
		391 Programa de Apoyo al Bicentenario	26	25.775
		410 Proyectos Culturales de Mediano Plazo	27	4.109.619
	34	Transferencias al Fisco		78.359
	001	Impuestos		78.359
31		INVERSION REAL		1.380.196
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		166.861
	51	Vehículos		24.306
	52	Terrenos y Edificios		387.343
	56	Inversión en Informática		221.812
	74	Inversiones no Regionalizables		579.874
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		13.866.950
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		13.866.950
	026	Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos	28	13.866.950
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		10.418.883
	91	Deuda Pública Externa		10.418.883
	001	Intereses		4.623.491
	002	Amortizaciones		5.795.392
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 84
 Incluye 11 vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, traspasados a corporaciones privadas conforme el D.L.N°3.166 de 1980.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 2.275
 No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - b) Horas extraordinarias año 125.069
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional 341.344
 - Miles de \$
 - d) Convenios con personas naturales 691.811
 - Miles de \$
 Incluye:
 \$82.597 miles para la contratación de monitores del programa Conozca a su Hijo, y auxiliares cargadores, estos serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder de 5 UTM., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834 y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

03 Incluye :

a)Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575	
- Miles de \$	198.550
b)Gastos asociados al Pase Escolar	
- Miles de \$	185.580
c)Iniciativas educacionales regionales	
- Miles de \$	149.959
d)Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales	
- Miles de \$	123.720

04 En el convenio respectivo se establecerán los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2002, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.

05 Considera el financiamiento para el siguiente programa de becas indígenas :

a) 12.984 becas de enseñanza básica	miles de \$	944.771
b) 7.868 becas de enseñanza media	miles de \$	1.180.665
c) 3.148 becas de educación superior	miles de \$	1.487.255

El procedimiento y los criterios de selección de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas se hará conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 52, de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

En el primer semestre del año 2002, la Subsecretaría de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

La Subsecretaría informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas becas.

06 Subsidio a alumnos de escasos recursos de establecimientos de educación media regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998, y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

07 Para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educacional. Incluye recursos para la compra de terrenos que permitan la ejecución de dichos proyectos. Un porcentaje de estos recursos podrá invertirse en infraestructura para la educación preescolar. Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2001.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

08 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales, propias del Ministerio patrocinadas o auspiciadas por este. Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, escritores, diagramadores, productores, especialistas consultores y en general aquellas personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza la División de Extensión Cultural, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo N°10 de la ley N°18.834. Las personas naturales o jurídicas que integren o participen en las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile, del Ballet Folclórico Nacional, del Programa de Teatro Itinerante y del Programa de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil serán contratados con cargo al presente ítem. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes. Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se autorizará mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación cuando exceda las 20 U.T.M. Los contratos o convenios requeridos para la ejecución de estas actividades cuyo monto mensual no supere 12 U.T.M., podrán ser autorizadas mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación. Con cargo a esta asignación se podrán pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Subsecretario de Educación. Considera \$15.599 miles para contratar seguros de salud para cubrir enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo para 60 integrantes del Ballet Folklórico Nacional.

Incluye el financiamiento de:

	En miles \$
a) Apoyo a las actividades culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y Escultores de Chile.	3.907
b) Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile (SECH)	8.573
c) Convenio con la Corporación Centro Balmaceda 1215	200.399
d) Premios al mundo de la música chilena	22.903
Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación se fijarán los criterios y procedimientos de postulación y selección de los premios.	
e) Apoyo a orquestas sinfónicas regionales-juveniles	295.897

09 Con este ítem se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución de los programas de educación extraescolar destinado a los alumnos de enseñanza básica y media, incluidos los de personal. Incluye la contratación de servicios personales por diseños gráficos, producción de guías didácticas, monitores, arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias el Decreto de Hacienda N°98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

Ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse el traslado, alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.

Incluye recursos para la ejecución de proyectos de Actividades Formativas Complementarias, que presenten los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, aprobados por la Secretaria Regional Ministerial de Educación que corres - ponda, hasta un máximo de \$1.057 miles por establecimiento, los que se transferirán a los sostenedores de acuerdo a programa de caja y previa rendición de cuentas.

10 Con estos recursos se financiarán los gastos de operación y desarrollo requeridos por el programa tales como seminarios, jornadas, capacitación, pasajes, estudios, fletes, pago de monitores, actividades de difusión y campaña de sensibilización.

Considera además fondos para contratación de estudios y servicios relacionados con prevención de la drogadicción y el alcoholismo. Incluye el financiamiento de honorarios de expertos, compra de textos, elaboración de videos educativos e impresión de materiales y para la realización del concurso de proyectos de prevención de la drogadicción y el alcoholismo, conforme a procedimientos previamente reglamentados.

11 Incluye financiamiento de los siguientes programas:

En miles \$

a) Apoyo pedagógico a los establecimientos Educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998, que imparten Educación Parvularia de primer y/o segundo nivel de transición, incluye:

- Adquisición de material educativo	504.468
- Fortalecimiento Docente	82.333
- Gastos de operación, incluye \$30.000 miles para contratos a honorarios	73.260

b) Conozca a su Hijo 242.251

Para la atención de preescolares de sectores rurales, conforme el decreto N°342, del Ministerio de Educación, de 1998 y sus modificaciones.

c) Proyectos de Mejoramiento de Atención de la Infancia(P.M.I) 304.145

Incluye la contratación de coordinadores de los P.M.I. y demás gastos de operación.

Considera los recursos para la administración y financiamiento de los P.M.I., previamente seleccionados por el Ministerio de Educación. In - cluye recursos que se transferirán al Fondo de Inversión Social(FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporaran al presupuesto de dicho Fondo.

12 Para financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura conforme la ley N° 19.227.

Además, se podrán financiar los gastos de transporte, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en el cumplimiento de las funciones que se indican en el artículo 6°, letra d), de la ley N°19.227. Mediante resolución del Subsecretario de Educación se determinarán los montos máximos por los conceptos de gastos antes citados.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante Decreto Supremo de Educación.

Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este Fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem. Considera \$10.000 miles para el Premio Internacional Consejo del Libro y \$100.000 miles destinados para el concurso Campaña Fomento de la Lectura.

A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Hasta \$106.114 miles de los recursos de este Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluido gastos en personal, a través de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación.

13 Fondo destinado a financiar proyectos de desarrollo artístico y cultural, al cual podrán acceder personas naturales o jurídicas, a través de concursos públicos.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se determinarán los criterios de asignación de los recursos, de evaluación y selección de los proyectos y las bases y procedimientos de postulación y control de la ejecución de los proyectos seleccionados. Asimismo, se determinará los encargados de la administración del Fondo.

Incluye:

a) \$2.119.538 miles destinados a financiar proyectos de infraestructura cultural, eventos y programas culturales e iniciativas de identidad cultural local en regiones.

En el decreto citado en el párrafo anterior se determinará la distribución de recursos para cada una de las regiones debiendo otorgárseles un mínimo de \$81.372 miles a cada región distinta de la Región Metropolitana. Además, sólo hasta \$319.610 miles de estos recursos podrán ser destinados a la Región Metropolitana.

Sólo se financiarán proyectos de infraestructura cultural presentados por personas jurídicas.

Los proyectos serán evaluados y seleccionados por un Comité Regional presidido por el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, e integrado por personas destacadas en el quehacer cultural designados por la Secretaria Regional Ministerial de Educación de cada región.

b) \$1.963.233 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de creación y producción artística, como también eventos interregionales por hasta \$66.000 miles, mediante concurso público de carácter nacional. Una comisión representativa del mundo de la cultura designada por el Ministerio de Educación será responsable de la evaluación y selección de los proyectos y asignación de los recursos.

Hasta \$239.928 miles del Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluidos gastos en personal y la difusión de los proyectos financiados. Incluye los gastos que demande el Encuentro Nacional de Creadores y Gestores Culturales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

14 Fondo concursable, conforme lo establecido en el Decreto Supremo(Ed.)N°73, del año 2001 y sus modificaciones, destinado a apoyar el desarrollo de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística reconocidos con dichas especializaciones por el Ministerio de Educación. Por resolución del Ministerio de Educación, se asignarán los recursos de este Fondo.

Podrá destinarse hasta \$ 19.057 miles para financiar los gastos de operación del Fondo, incluidos los de personal.

15 Estos recursos serán transferidos a la Universidad de Chile, en virtud de un convenio directo con el Ministerio de Educación.

16 Considera todos los gastos que demanda la realización de jornadas de intercambio de experiencias educacionales entre comunidades educativas, asimismo seminarios, capacitación, y seguimiento, con el fin de promover el desarrollo institucional y curricular de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2 de 1998 y el Decreto Ley N°3.166 de 1980.

Incluye el financiamiento de los gastos de traslado, alimentación y alojamiento de los participantes en las actividades citadas.

17 Fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 en los montos que se establezcan en los convenios respectivos, destinado a financiar la ejecución de los proyectos de mejoramiento educacional (PME) elaborados por dichos establecimientos, conforme al decreto supremo de educación N°524, de 1998 y sus modificaciones. Incluye recursos para el pago de cuotas de los PME aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos. Considera \$351.700 miles para gastos de operación de los procesos de capacitación y seguimiento que demanden la elaboración y ejecución de los PME.

18 Recursos para la adquisición y distribución de material didáctico de escuelas de educación especial y escuelas comunes que atiendan alumnos a los que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo de Educación N°8.144, de 1980.

Incluye \$85.000 miles para los gastos de operación que demandan las acciones de apoyo y capacitación en los establecimientos educacionales que atienden alumnos de educación especial diferencial.

19 Programa destinado a las escuelas rurales regidas por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998, que se ejecutara conforme el Decreto Supremo de Educación N°4, del año 2001, y sus modificaciones.

20 Este programa se ejecutara conforme el Decreto Supremo N° 264 de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

21 Para el cumplimiento de convenios con otros países y/o con organismos internacionales.

Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación, la ciencia y la cultura.

22 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.

23 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Incluye todos los gastos que demande su compra y distribución.

Incluye contratación de honorarios para:

a)Evaluación de Textos Miles \$ 46.138

b)Auxiliares cargadores Miles \$ 19.460

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$11.000.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2002, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2002.

24 Recursos para todos los gastos de operación del programa, incluidos los de personal.

Incluye los gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo del programa.

25 Recursos destinados a desarrollar actividades que permitan aumentar la retención escolar de los alumnos de enseñanza media de mayor vulnerabilidad social y educacional, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980.

El programa se ejecutará conforme el Decreto Supremo N°805, del Ministerio de Educación, del año 2000 y sus modificaciones.

26 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que irroguen los fines y actividades que contempla de Decreto Supremo N°176, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia de la República, del año 2000.

27 Recursos para apoyar el financiamiento de actividades de las orquestas sinfónicas o filarmónicas, ballet, ópera y danza, de elencos profesionales estables, existentes al 30 de septiembre de 2001, dependientes de las municipalidades, corporaciones municipales o instituciones de educación superior. Mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

por el Ministerio de Hacienda, se reglamentarán los criterios y procedimientos de selección de las instituciones antes citadas.

En los convenios que el Ministerio de Educación suscriba con las instituciones seleccionadas se especificarán los recursos que ellas aportarán como contraparte.

28 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en los Decretos N° 209 de 1995 y 216 de 1996, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programas e insumos computacionales) mobiliario, asistencia técnica, y capacitación, tanto para los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 como para las instituciones que realizan la asistencia técnica. Incluye financiamiento para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 9.000.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2002, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de la configuración computacional y mobiliario que se distribuirá en el año 2003.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		140.362.182
		APORTE FISCAL		140.234.982
	91	Libre		140.234.982
11		SALDO INICIAL DE CAJA		127.200
		GASTOS		140.362.182
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.175.056
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	916.686
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.921.656
	31	Transferencias al Sector Privado		232.455
	201	Premios Nacionales de Excelencia Docente	04	232.455
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		16.388.529
	001	A Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	05	16.388.529
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		2.300.672
	132	Fortalecimiento a la Formación Inicial de Docentes	06	312.629
	134	Programa de Liceos de Anticipación	07	927.900
	135	Becas para Alumnos Destacados de Pedagogía	08	1.060.143
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		119.346.168
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		119.346.168
	023	Programa de Liceos de Anticipación	07	1.134.100
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	09	117.947.874
	025	Asistencia Técnica para la Inversión en Infraestructura	10	264.194
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		516
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		516
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.584

GLOSAS:

01 Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán a formar parte del patrimonio de sus propietarios. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional.

02 Incluye :

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$

62.913

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

1.075.736

La contratación de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.

03 Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios y actividades de capacitación y supervisión del personal de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el D.L. N°3.166, de 1980, y de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y Corporaciones Municipales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

04 Para otorgar 50 premios a los profesionales de la educación del país que se hayan destacado en el ejercicio de su profesión, pertenecientes a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el D.L. N°3.166, de 1980, en conformidad al Decreto 445, de 1997, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

05 Recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar(PAE) de educación básica y media de los establecimientos educacionales que se incorporen a la jornada escolar completa diurna, conforme la Ley N° 19.532. La distribución de las raciones alimenticias a los establecimientos educacionales, financiados con estos recursos se hará de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad social que se establezca en un decreto de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Educación enviará semestralmente a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las raciones entre establecimientos municipales y privados subvencionados. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

06 Recursos para financiar la ejecución de proyectos de mejoramiento de la formación de estudiantes de carreras conducentes a la obtención de un título de profesional de la educación en sus distintas especialidades, niveles y menciones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 27, del Ministerio de Educación de 1998, y sus modificaciones, y los convenios celebrados entre esa Secretaria de Estado y las instituciones de educación superior participantes en este programa.

07 Estos recursos se destinarán a la ejecución de los planes de desarrollo educativo e institucional establecidos en los convenios respectivos, en los establecimientos seleccionados conforme al Decreto N°21, de 1997, del Ministerio de Educación.

08 Conforme el Decreto N°757, de 1998, del Ministerio de Educación y sus modificación.

09 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N°19.532.

Durante el año 2002 los establecimientos educacionales a que se refiere la ley N°19.532, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin ingresar a dicho régimen. Asimismo, durante ese año se podrá acceder, adjudicar y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece esa ley.

El monto de los proyectos que se seleccionen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional, de los concursos que se hayan efectuado el año 2001 y que se adjudiquen el año 2002 o de los que se efectúen este último año, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$100.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, ya sea que se trate de construcción, adquisición o arrendamiento, habilitación, adecuación o ampliación de infraestructura

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

educacional, o la adquisición de equipamiento y mobiliario.

A los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) cuyos proyectos de infraestructura sean adjudicados durante el año 2002 o en los concursos a que se llame durante ese año, no les será exigible la constitución de hipoteca a que se refiere la Ley N°19.532, respecto de los inmuebles de dominio municipal; y la prohibición a que se refiere el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°19.532, se constituirá mediante su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces, la que se practicará con el sólo mérito de copia autorizada del convenio en que se consigna, reducido a escritura pública y previamente aprobado por resolución ministerial. Asimismo, los sostenedores de dicho sector cuyos proyectos de infraestructura correspondan a establecimientos educacionales que funcionan en inmuebles de dominio del Fisco estarán exentos, también, de constituir prohibición, salvo que con posterioridad adquieran el bien raíz, momento a partir del cual estarán obligados a constituir prohibición o hipoteca y prohibición, según corresponda, y asimismo, estarán exentos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 19.532.

Los sostenedores particulares y las corporaciones municipales, dueños del inmueble donde funciona el establecimiento educacional podrán, durante el año 2002, ofrecer y el Ministerio de Educación aceptar la constitución de la hipoteca y de la prohibición señaladas en la Ley N°19.532 sobre otros bienes raíces de su propiedad o de terceros, cuando el inmueble de su propiedad en que funciona el establecimiento educacional se encuentra hipotecado y/o se haya constituido a su respecto prohibición de gravar y enajenar y/o de celebrar actos y contratos.

A los proyectos que hayan sido adjudicados en concursos sobre aporte suplementario por costo de capital adicional, correspondientes a la instalación de establecimientos nuevos conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N°19.532, no se les aplicará la limitación de plazo allí establecida, la que deberá entenderse prorrogada hasta el término del año 2002.

Además, durante el año 2002 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

Los recursos correspondientes al aporte suplementario por costo de capital adicional que se entreguen a los sostenedores de conformidad a la ley N° 19.532 no serán embargables. Esta inembargabilidad no regirá respecto de los juicios seguidos por el Ministerio de Educación por incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha entrega.

Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 2.160.455 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, para las actividades asociadas a la ejecución de los concursos, la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha ley.

- 10 Recursos para financiar la asistencia técnica de sostenedores de establecimientos educacionales, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		10.857.669
		APORTE FISCAL		10.856.469
	91	Libre		10.856.469
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.200
		GASTOS		10.857.669
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.394.873
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	489.397
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.972.399
	31	Transferencias al Sector Privado		1.881.393
	200	Perfeccionamiento en el Exterior para Profesionales de la Educación	04	1.687.823
	201	Programa de Pasantías Nacionales de Profesionales de la Educación	05	193.570
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		10.826
	001	Consejo Superior de Educación		10.826
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		7.080.180
	088	Sistema de Medición de la Calidad de la Educación	06	1.811.509
	089	Publicaciones Curriculares	07	378.934
	090	Recursos Educativos	08	1.407.607
	133	Perfeccionamiento Fundamental de Docentes	09	3.482.130
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500

GLOSAS:

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación básica, prebásica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de capacitación.

02 Incluye :

a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 18.482

b) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 1.331.831

La contratación de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.

03 Considera el financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.

04 Para financiar los gastos inherentes al perfeccionamiento en el exterior de los profesionales de la educación a que se refiere el artículo 2° del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1996, que se desempeñen en establecimientos educacionales, Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales, en programas de administración y gestión educacional, en

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

jardines infantiles dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en los centros de atención al preescolar de INTEGRAL y de las municipalidades, de acuerdo al Decreto N°198, de 1997, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con entidades especializadas o instituciones de educación superior extranjeras y nacionales.

- 05 Para financiar todos los gastos inherentes a la ejecución del programa, destinado a promover el intercambio y conocimiento de experiencias pedagógicas entre docentes, de los establecimientos educacionales, de acuerdo al Decreto N°192, del Ministerio de Educación, del año 2001 y sus modificaciones. Incluye gastos de traslado, alimentación y alojamiento de los participantes en el programa.
- 06 Con este ítem se pagaran todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.
El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.
Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.
- 07 Incluye gastos de diseño, impresión, reproducción y publicación de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación. Además considerará convenios por servicios de edición.
- 08 Para la adquisición de recursos educativos de apoyo a la implementación de los nuevos planes y programas de educación básica y media, que se distribuirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed) N°2, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980. Incluye los gastos de distribución.
Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$2.050.000 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2002, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de los recursos educativos, que serán distribuidos durante el año 2003.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

09 Recursos para financiar programas de perfeccionamiento impartidos por instituciones de educación superior, por otras instituciones debidamente acreditadas para estos efectos ante el Ministerio de Educación, o directamente por éste, destinados a los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980, con el objeto de implementar la reforma curricular, cuya ejecución se regulará conforme al Decreto de Educación N° 404, de 1998 y sus modificaciones.

El Ministro de Educación enviará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, el número efectivo de beneficiarios de este programa, en forma semestral. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUPERVISION E INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS (01,02)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 08

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		14.354.766
		OTROS INGRESOS		10
	79	Otros		10
09		APORTE FISCAL		14.354.756
	91	Libre		14.354.756
		GASTOS		14.354.766
21		GASTOS EN PERSONAL	03	13.111.402
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.201.789
31		INVERSION REAL		41.575
	51	Vehículos		41.575

GLOSAS:

01 Dotación Máxima de Vehículos

47

02 la Ejecución de este programa presupuestaria se hará conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley N°18.956, de 1990 y de las otras normas vigentes sobre la materia.

03 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

1.291

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$

575.591

c) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

53.000

Recursos destinados a la administración de la Asignación de Excelencia Pedagógica, de acuerdo a la Ley 19.715.

04 Incluye \$688.797 miles destinados al desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, de acuerdo a la Ley 19.715.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 09

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		4.287.777
		APORTE FISCAL		4.287.777
	91	Libre		4.287.777
		GASTOS		4.287.777
21		GASTOS EN PERSONAL	02	432.260
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		160.847
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03	3.608.984
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		906.598
	001	Al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		906.598
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		2.702.386
	098	Programa Especial de Educación Básica y Media	04	1.669.006
	384	Mejoramiento de la Educación de Adultos	05	325.393
	401	Proyectos de Articulación de Formación Técnica		377.173
	403	Itinerarios de Formación Técnica		153.842
	404	Sistema de Calidad de la Educación Técnico Profesional		102.422
	406	Servicio de Información y Portal de Educación y Capacitación		74.550
31		INVERSION REAL		85.686
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		23.955
	56	Inversión en Informática		61.731

GLOSAS:

- 01 a) Los recursos asociados a las actividades de este programa y que se incluyan en el contrato de préstamo que se suscriba con el Banco Mundial, se destinarán y ejecutarán conforme a dicho contrato.
- b) Las compras de equipos técnicos y computacionales, materiales de trabajo, muebles e instalaciones que demande la ejecución del programa, se podrá efectuar en forma directa, por propuesta privada hasta 100 U.T.M. anuales y, por propuesta pública si fuese superior, previa autorización del Subsecretario de Educación.
- c) A través de este programa se podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas.

02 Incluye :

- a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 28.201
- b) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 390.250

Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación necesarios para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluídas en las distintas líneas de acción del Programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N° 98 de 1991, art. 10 de la Ley N° 18.834, art. 48 del D.L. N° 1094 de 1975 y del art. 100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE (01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 09

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

03 Considera recursos para financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de difusión, investigación, capacitación, perfeccionamiento, aseguramiento de la calidad de la educación e itinerarios de formación técnica. Los gastos por servicios personales, cuyo monto no exceda a 20 U.T.M., se podrán realizar sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834.

Incluye fondos para financiar Proyectos de Articulación de la Formación Técnica, en los montos que se establezcan en los convenios respectivos.

04 La ejecución de este programa se reglamentará mediante Decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, el que deberá ser dictado antes del 31 de diciembre del año 2001.

05 Incluye \$ 211.297 miles para la adquisición y distribución de textos de estudios, material didáctico y equipos de procesamiento de datos, destinados a los establecimientos que imparten educación de adultos, regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980. Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos los de personal.

Mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, podrán contratarse monitores para realizar acciones de alfabetización por un monto mensual que no exceda de 5 U.T.M.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.622.169
01		INGRESOS DE OPERACION		299.958
07		OTROS INGRESOS		30.536
	79	Otros		30.536
09		APORTE FISCAL		9.290.675
	91	Libre		9.290.675
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		9.622.169
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.236.680
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	1.365.491
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.296.258
	31	Transferencias al Sector Privado		1.038.067
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		47.784
	212	Museo San Francisco		3.525
	213	Fondo José Toribio Medina		1.429
	214	Fondo Andres Bello		1.227
	215	Bibliometro		60.903
	216	Acciones Culturales Complementarias	05	923.199
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		243.475
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	06	243.475
	34	Transferencias al Fisco		14.716
	001	Impuestos		14.716
31		INVERSION REAL		1.712.430
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento	07	271.183
	51	Vehículos		17.605
	56	Inversión en Informática		55.470
	74	Inversiones no Regionalizables		1.368.172
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.310

GLOSAS:

01 Dotación Máxima de Vehículos	13
02 Incluye :	
a) Dotación máxima de personal	841
Adicionalmente se podrá contratar hasta 18 personas para el Programa de Bibliotecas en el Metro	
b) Horas extraordinarias año	
- Miles de \$	76.872
c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
- Miles de \$	32.739
d) Convenios con personas naturales	
- Miles de \$	39.475
e) \$184.883 miles para la contratación de vigilantes privados segun las disposiciones legales vigentes.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (01)

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

- 03 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 38.477

- 04 Incluye \$ 170.391 miles para mantención y reparación de inmuebles

- 05 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$160.838 miles para:
 - a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.
 - b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.

- 06 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 44.262 miles.

- 07 Incluye \$ 153.386 miles destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS

Partida : 09
Capítulo : 05
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		1.787.038
		APORTE FISCAL		1.787.038
	91	Libre		1.787.038
21		GASTOS		1.787.038
		GASTOS EN PERSONAL	01	257.059
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		373.275
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.156.704
	34	Transferencias al Fisco		1.156.704
	001	Impuestos		1.156.704

GLOSAS:

01 Incluye :

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$

29.500

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

219.347

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09

Capítulo : 08

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		40.175.953
01		INGRESOS DE OPERACION		5.660
04		VENTA DE ACTIVOS		1.132
	41	Activos Físicos		1.132
06		TRANSFERENCIAS		2.496.116
	62	De Otros Organismos del Sector Público		2.496.116
	001	Secretaría y Administración General Economía-Programa 05		2.496.116
07		OTROS INGRESOS		5.660
	79	Otros		5.660
09		APORTE FISCAL		37.655.285
	91	Libre		37.655.285
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		100
11		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		40.175.953
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.303.849
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	457.224
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		38.365.172
	31	Transferencias al Sector Privado		4.333.106
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		5.897
	006	Otras Transferencias		298.065
	221	Becas Nacionales Postgrado	04	3.256.333
	222	Fondo Publicaciones Científicas		40.157
	223	Programas regionales de investigación científica y tecnológica	05	732.654
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		34.030.845
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	06	20.656.340
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	07	9.703.810
	162	Oficina Administrativa FONDEF	08	540.514
	163	Programa Explora	09	634.065
	164	Programa de desarrollo e innovación tecnológica		2.496.116
	34	Transferencias al Fisco		1.221
	001	Impuestos		1.221
31		INVERSION REAL		37.708
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		12.407
	56	Inversión en Informática		25.301
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

GLOSAS:

01 Dotación Máxima de Vehículos

4

02 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

148

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$

10.088

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$

3.440

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

143.553

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09

Capítulo : 08

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834.

03 Incluye :

a) Financiamiento de los gastos administrativos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico

b) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

- Miles de \$

20.300

04 Incluye recursos para financiar 160 becas nuevas de Doctorado y 25 de Magister.

05 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 25.000 miles, en la forma que establezca el reglamento.

06 Incluye:

a) \$ 6.438.492 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el 17% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.

b) Hasta \$ 2.550.000 miles destinados a financiar programas de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed) N°4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración. Las líneas prioritarias serán definidas por resolución del Ministerio de Educación a proposición de CONICYT

c) \$ 152.400 para financiar la evaluación de los proyectos Fondecyt. La contratación de expertos extranjeros deberá realizarse por resolución del presidente de Conicyt, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98 de 1991, ni a los del artículo 10 de la Ley N°18.834, del artículo N°48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo N°100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior.

Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2002 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 19.000.000 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.

07 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por Decreto

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09

Capítulo : 08

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de enero del año 2002. En el año 2002 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 12.500.000 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.

08 Para gastos de funcionamiento, incluidos los gastos en personal, que demande la administración del FONDEF. La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834

09 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 100.000 miles, en la forma establecida en el decreto N°231 del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		94.672.750
01		INGRESOS DE OPERACION		5.453
04		VENTA DE ACTIVOS		9.511
	41	Activos Físicos		9.511
06		TRANSFERENCIAS		16.388.529
	62	De Otros Organismos del Sector Público		16.388.529
	002	De Extensión de la Jornada Escolar		16.388.529
07		OTROS INGRESOS		4.908
	79	Otros		4.908
09		APORTE FISCAL		78.262.299
	91	Libre		78.262.299
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.050
		GASTOS		94.672.750
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.488.632
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.366.285
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		12.167
	30	Prestaciones Previsionales		12.167
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		90.528.194
	31	Transferencias al Sector Privado		90.459.697
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		32.977
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	04	280.353
	231	Programa de Alimentación Escolar	05	51.589.101
	232	Programa de Campamentos Escolares	06	855.730
	234	Capacitación a Terceros	07	73.368
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	08	1.303.485
	236	Residencia Familiar Estudiantil	09	1.789.129
	237	Becas Pensión Alimentación		534.722
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	10	784.314
	239	Control Programas de la JUNAEB	11	339.610
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	12	2.001.017
	242	Programa de Alimentación para kinder	13	4.023.105
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	14	7.488.591
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	15	264.889
	246	Programa de Alimentación para prekinder	16	2.204.030
	247	Alimentación Extensión Jornada Escolar	17	16.388.529
	248	Programa de alimentación especial para estudiantes adultos		402.090
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos		104.657
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		67.015
	177	Estudio de impacto PAE y desercion escolar		67.015
	34	Transferencias al Fisco		1.482
	001	Impuestos		1.482
31		INVERSION REAL		273.134
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		67.543
	51	Vehículos		51.442
	56	Inversión en Informática		32.951
	74	Inversiones no Regionalizables		121.198
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		3.075
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.025

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
90		SALDO FINAL DE CAJA		238

GLOSAS:

01	Dotación Máxima de Vehículos		40
02	Incluye :		
	a) Dotación máxima de personal		390
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		44.987
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$		118.690
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$		34.493
03	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
	- Miles de \$		22.259
04	Incluye recursos para:		
	Hogar Sagrado Corazón		
	-Miles de \$:	45.416
	Sociedad de Asistencia y Capacitación		
	-Miles de \$:	134.247
	Programa Asistencia Hogar de Cristo		
	-Miles de \$:	100.690
05	Incluye recursos para :		
	a) El financiamiento del siguiente programa de alimentación escolar en establecimientos de educación básica (181 días) y hogares (240 días).		
	Calorías	N° Máximo de	
	Por Niño	Raciones Diarias	
	250	10.512	
	700	628.433	
	1.000	98.990	
	2.400	6.941	

Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además, por el Ministerio de Hacienda se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

c) Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 113.000 miles.

d) Raciones alimenticias en hogares o establecimientos estudiantiles o en entidades colaboradoras, por un monto de hasta \$718.938 miles. Mediante decreto del Ministerio de Educación, se identificarán las instituciones beneficiarias, el tipo y número de raciones y el período por el cual se otorgarán.

06 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.

07 Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los diferentes programas de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, incluido el Programa de Salud Escolar.

08 Incluye recursos para útiles escolares destinados a enseñanza prebásica, básica y media.

09 Incluye recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios diarios para el período lectivo 2002, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios por región, serán fijados por resolución de JUNAEB visada por la Dirección de Presupuestos.

10 Para un cupo máximo de 1.080 becas al año

11 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.

12 Incluye recursos para :

a) El programa de alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes.

El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.

b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).

13 Recursos para el programa de alimentación de segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1998. Considera la atención de hasta 65.000 preescolares diarios con 700 calorías por niño.

14 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media, de establecimientos regidos por el D.F.L.(ED.)N°2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del 2002 :

Calorías por Alumno	N° Máximo de Raciones Diarias
350	43.954
650	88.565
1000	3.655

Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

15 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.

16 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de 35.500 Preescolares diarios con 700 calorías por niño.

17 Los criterios de determinación de los alumnos beneficiarios serán fijados mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 SALUD ESCOLAR (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		5.379.770
		OTROS INGRESOS		5
	79	Otros		5
09		APORTE FISCAL		5.379.760
	91	Libre		5.379.760
11		SALDO INICIAL DE CAJA		5
		GASTOS		5.379.770
21		GASTOS EN PERSONAL	02	433.346
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		169.700
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.775.578
	31	Transferencias al Sector Privado		2.753.375
	251	Asistencia medica prebasica,básica,media	03	2.681.451
	252	Habilidades para la vida y escuelas saludables	04	71.924
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		2.022.203
	167	Salud oral	05	1.375.957
	168	Asistencia médica prebásica,básica,media	03	418.491
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	04	227.755
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.045
90		SALDO FINAL DE CAJA		101

GLOSAS:

01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo que se establezca por Resolución Exenta del Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos la cual podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

02 Incluye :

- a) Dotación máxima de personal 52
 No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 28.604
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 55.570

03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y media de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.)N° 2, de 1998 de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.

04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de prevenir, detectar y tratar los trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación básica.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 SALUD ESCOLAR (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de prevención de la salud bucal de los mismos. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		41.173.925
01		INGRESOS DE OPERACION		29.384
04		VENTA DE ACTIVOS		1.957
	41	Activos Físicos		1.957
07		OTROS INGRESOS		240.674
	79	Otros		240.674
09		APORTE FISCAL		40.880.829
	91	Libre		40.880.829
11		SALDO INICIAL DE CAJA		21.081
		GASTOS		41.173.925
21		GASTOS EN PERSONAL	02	22.424.926
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.595.708
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		200.536
	30	Prestaciones Previsionales		200.536
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.107.612
	31	Transferencias al Sector Privado		10.677.614
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		7.423
	245	Programa de Alimentación	04	10.670.191
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		4.428.907
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	4.004.931
	171	Programa de Material de Enseñanza		393.046
	173	Diseño de Supervisión para educación prebásica		30.930
	34	Transferencias al Fisco		1.091
	001	Impuestos		1.091
31		INVERSION REAL		837.133
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		135.271
	51	Vehículos		16.496
	56	Inversión en Informática		54.530
	74	Inversiones no Regionalizables		630.836
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		4.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		4.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01 Dotación Máxima de Vehículos

14

02 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

5.514

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834 , respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación .

A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Ley. Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón , funcionarios de planta o contrata se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	b)	Horas extraordinarias año		
	-	Miles de \$		208.485
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	-	Miles de \$		95.453
	d)	Convenios con personas naturales		
	-	Miles de \$		33.167
03	Incluye :			
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
	-	Miles de \$		50.160
04	Incluye	recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.		
05	A contar de la fecha de la publicación de esta Ley, y mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación con visación de la Dirección de Presupuestos se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a Instuciones Públicas o Privadas en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.			

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

Partida : 09

Capítulo : 11

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		8.150.085
		OTROS INGRESOS		309
	79	Otros		309
09		APORTE FISCAL		8.139.142
	91	Libre		8.139.142
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.634
		GASTOS		8.150.085
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.894.206
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	281.049
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.872.018
	31	Transferencias al Sector Privado		3.531.370
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		1.268
	245	Programa de Alimentación	03	3.530.102
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		340.648
	171	Programa de Material de Enseñanza		340.648
31		INVERSION REAL		101.776
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		101.776
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		513
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		513
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

1.263

Dicho personal será contratado asimilado a grado, en jornada completa a media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos. No regirá para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Ley.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios contratados se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$

7.809

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$

49.439

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

5

e) Recursos para contratar 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de los Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal podrá ser contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

Partida : 09

Capítulo : 11

Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

02 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

- Miles de \$

14.003

03 Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO DE RECTORES

CONSEJO DE RECTORES

Partida : 09

Capítulo : 13

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		90.209
		TRANSFERENCIAS		88.709
	63	De Otras Entidades Públicas		88.709
	001	Universidades		88.709
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		GASTOS		90.209
21		GASTOS EN PERSONAL	01	53.655
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	31.961
31		INVERSION REAL		3.093
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		3.093
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.500

GLOSAS:

01 Incluye :

- a) Dotación máxima de personal 5
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional 531
 - Miles de \$
- c) Convenios con personas naturales 1.885
 - Miles de \$

02 Incluye :

- Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 10
 - Miles de \$

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

Partida : 09
Capítulo : 15
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		676.921
01		INGRESOS DE OPERACION		164.962
06		TRANSFERENCIAS		10.826
	62	De Otros Organismos del Sector Público		10.826
	002	Desarrollo Curricular y Evaluación		10.826
07		OTROS INGRESOS		10
	79	Otros		10
09		APORTE FISCAL		499.623
	91	Libre		499.623
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		GASTOS		676.921
21		GASTOS EN PERSONAL	01	505.983
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		149.780
31		INVERSION REAL		19.658
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		19.658
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.500

GLOSAS:

01 Incluye :

- | | |
|---|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 24 |
| No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación | |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 768 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional | |
| - Miles de \$ | 4.915 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - Miles de \$ | 222.609 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
 SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
 SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida : 09
Capítulo : 20
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		1.145.617.514
		OTROS INGRESOS		206.200
09	79	Otros		206.200
		APORTE FISCAL		1.145.401.314
	91	Libre		1.145.401.314
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		1.145.617.514
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.145.517.514
	31	Transferencias al Sector Privado	01	1.064.498.292
	255	Subvención de Escolaridad		991.636.066
	256	Subvención de Internado	02	23.946.749
	257	Subvención de Ruralidad		25.918.105
	258	Apoyo a los Grupos Diferenciales	03	1.370.291
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.239.600
	260	Subvención de Educación Parvularia, 1° Nivel de Transición	04	7.012.011
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento		13.375.470
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		81.019.222
	180	Asignación Desempeño Díficil	05	16.571.598
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley 19.200		6.249.432
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley 19.278	06	2.096.095
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		42.252.568
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		9.597.898
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley 19715, Art.13		2.621.431
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	07	1.630.200
90		SALDO FINAL DE CAJA		100.000

GLOSAS:

01 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.

02 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N°11 del D.F.L.(ED.) N°2,de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N°1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2002, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2001. Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(ED.) N°2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

03 Estos recursos serán utilizados de acuerdo al Decreto N°288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales existentes al 30 de junio de 2001, de los establecimientos educacionales regidos por el Titulo I, del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
 SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
 SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida : 09
Capítulo : 20
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.

04 Recursos para el pago de una subvención para niños de educación parvula -
 ria de primer nivel de transición, que se pagará en el mismo monto y
 condiciones a las establecidas en el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998 para el
 segundo nivel de transición, en aquellas comunas que se determine mediante
 Decreto del Ministerio de Educación, en el cual se considerarán el número
 de subvenciones respectivas, las que no podrán exceder de un total de
 35.500. Incluye el pago de enero y febrero que corresponde por los alum -
 nos de los establecimientos educacionales atendidos bajo esta modalidad
 durante el año 2001, de acuerdo a dicho cuerpo legal.

05 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los
 artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo
 dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de
 ley, en relación con los recursos de esta asignación.

06 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al
 Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus
 modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que
 establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo
 dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.

07 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715 estos recursos serán utilizados
 de acuerdo al Decreto con Fuerza de Ley que deberá dictarse antes del
 31 de enero del año 2002.
 Para el año 2002 se considera otorgar la Asignación de Excelencia Pedagó -
 gica a 3.200 docentes, del Primer Ciclo Básico (1°a 4° año de Enseñanza
 Básica).

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		212.132.371
		ENDEUDAMIENTO		16.320.000
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		16.320.000
	019	BIRF-MINEDUC		16.320.000
09		APORTE FISCAL		195.812.371
	91	Libre		193.229.185
	92	Servicio de la Deuda Pública		2.583.186
		GASTOS		212.132.371
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		146.463.246
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		146.463.246
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		99.717.197
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981		17.021.462
	200	Becas Educación Superior	02	21.215.036
	202	Fondo Desarrollo Institucional	03	8.509.551
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		63.085.939
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		63.085.939
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	03	20.340.406
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	04	42.745.533
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		2.583.186
	91	Deuda Pública Externa		2.583.186
	001	Intereses		2.583.186

GLOSAS:

- 01 La distribución de los recursos, entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos además, por el Ministerio de Hacienda.
- 02 Incluye \$ 20.895.911 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2001. El monto anterior considera:
- a) \$ 10.655.626 miles a distribuir entre las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981, la cual se efectuará antes del 31 de marzo del año 2002. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico.
- b) \$ 6.440.285 miles que se asignarán a estudiantes meritorios que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía.
- c) \$ 1.800.000 miles que se asignarán a estudiantes meritorios o que se matriculen en primer año en carreras técnicas de nivel superior, en universidades, institutos profesionales o en Centros de Formación Técnica autónomos o en acreditación, que además reúnan las condiciones y requisitos que establezca el decreto supremo antes mencionado. Se considerarán además, para la renovación del beneficio de aquellos alumnos que lo hayan obtenido en el año 2001 y reúnan los requisitos y demás condiciones que establece el Reglamento de Becas de educación superior.
- d) 2.000.000 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

(Ed.) N°2, de 1998 y por el decreto Ley N°3.166, de 1980, los que ingresen a primer año de la educación superior, así como para la renovación del beneficio a quienes lo hayan obtenido el año 2001 o anteriores, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

Además, se incluyen \$ 319.125 para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la Ley N°19.123

03 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del DFL (Ed) N°4 de 1981 a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educacion, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre del año 2001. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional.

Incluye:

a) \$ 2.308.086 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art.1° del DFL (Ed.) N°4 de 1981 y \$ 109.414 miles para la contratación de la asistencia técnica en la administración, supervisión y evaluación asociada a la asignación de los recursos y el seguimiento de los proyectos seleccionados en el concurso de carácter general.

b) \$ 24.997.457 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. El monto anterior incluye, \$ 1.900.000 miles para proyectos de mejoramiento de la formación de técnicos de nivel superior, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica autónomos y en acreditación según decreto supremo N°547, (Ed.) de 1997.

c) \$ 1.435.000 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, aseguramiento de la calidad, fortalecimiento de la formación de técnicos de nivel superior y coordinación del proyecto de acuerdo al contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 10° de la Ley N°18.834, del artículo 48 del D.L. N°1094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior.

De los recursos incluidos en estas asignaciones, a lo menos \$ 3.234.234 miles se destinarán a reforzar la infraestructura o de gestión de las Universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana.

04 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2002